



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

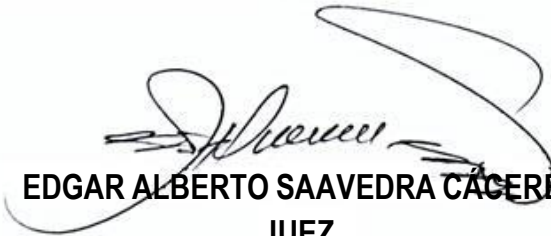
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Desacato Rad. 2022-00123

En atención a la documentación aportada por la accionada BANCO SERFINANZA (consecutivo 7), donde informa el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 25 de febrero 2022, al adosar respuesta al derecho de petición que dio origen a la acción constitucional que ocupa la atención de este Juzgado, por lo que se dispone:

1. Poner en conocimiento del señor PEDRO ESTEBAN ESTUPIÑAN ARISMENDI las comunicaciones allegadas por BANCO SERFINANZA, para que en el término perentorio de **cinco (5) días** realice los pronunciamientos que estime pertinentes, so pena de declarar cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho.
2. Por secretaría comuníquese lo anterior. Fenecido el término aquí concedido, ingrésese el expedite al despacho para decidir.

CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Desacato Rad. 2022-00627

Atendiendo la comunicación adosada por la incidentante Mónica Liliana Vargas Ramírez obrante en consecutivo 7 de esta encuadernación, por medio de la cual informa el cumplimiento dado al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el pasado 31 de mayo del 2022. En atención a esto, el despacho dispone:

1. DECLARAR terminado el trámite incidental de la referencia promovido por la señora Mónica Liliana Vargas Ramírez en contra NUEVA EPS por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de mayo del 2022.
2. Comunicar por secretaria a las partes, lo antes dispuesto por el medio más expedito. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

CÚMPLASE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Desacato Rad. 2022-00372

Como quiera que el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad mediante fallo de segunda instancia revoco la decisión de esta sede judicial en primera instancia y en consecuencia dispuso negar la acción de tutela, el despacho dispone:

1. DECLARAR cerrado el trámite incidental de la referencia promovido por el señor Carlos Alberto Lindado Álvarez en contra Corporación Integral Urgencias Médicas.
2. Comunicar por secretaria a las partes, lo antes dispuesto por el medio más expedito. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

CÚMPLASE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

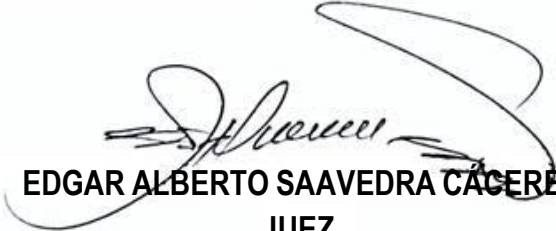
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Desacato Rad. 2022-00715

A efectos de continuar con el trámite incidental que corresponde, el Despacho dispone:

1. Por el incumplimiento del fallo de tutela emitido el 15 de junio de 2022, se ABRE INCIDENTE DE DESACATO en contra del BANCO WWB identificada con Nit 900.378.212.
2. De la manifestación con la cual la incidentante denuncia el acto de desacato (consecutivo 003 del expediente digital de desacato), córrase traslado al incidentado BANCO WWB por el término de **tres (3) días** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, indicando de manera precisa las acciones que ha ejercido con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional.
- Así mismo, deberá indicar de manera precisa y clara, el nombre del representante legal de dicha entidad, adosando las documentales pertinentes que acrediten tal calidad.
3. A su vez, de forma conjunta al anterior término, concédasele el término de **tres (3) días** a la señora GLORIA CAMPOS DE IBARGUEN para que pida o allegue nuevas pruebas. El referido término corre de forma conjunta para ambas partes.
4. Notifíquese la presente decisión a las partes intervinientes en el presente desacato a las direcciones electrónicas correspondientes. Déjense las constancias pertinentes en el plenario.
5. Surtido el término indicado en los numerales dos (2) y tres (3) de esta decisión, ingrésese el expedite al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Desacato Rad. 2022-00262

Atendiendo la comunicación adosada por el incidentante Marcos Edgar Combita Eslava obrante en consecutivo 4.1 de esta encuadernación, por medio de la cual informa el cumplimiento dado al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el pasado 08 de marzo del 2022. En atención a esto, el despacho dispone:

1. DECLARAR terminado el trámite incidental de la referencia promovido por el señor MARCOS EDGAR COMBITA ESLAVA contra DAY PARKING S.A.S. por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 08 de marzo del 2022.
2. Comunicar por secretaria a las partes, lo antes dispuesto por el medio más expedito. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

CÚMPLASE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato-Acción de tutela Radicado: 2022-00053

En atención a la documentación aportada por la accionada **CONSTRUCCIONES LAR & CIA S.A.S.** (consecutivo 6), mediante la cual informa el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 2 de febrero 2022, el despacho Dispone:

- 1.** Poner en conocimiento del señor **JOSÉ CARLOS PESCA NIÑA** las comunicaciones allegadas por la accionada **CONSTRUCCIONES LAR & CIA S.A.S.**, para que en el término perentorio de **cinco (5) días**, realice los pronunciamientos que estime pertinentes, so pena de declarar cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho.
- 2.** Por Secretaría comuníquese lo anterior. Fenecido el término aquí concedido, ingrédese nuevamente el expediente al despacho para decidir de fondo el presente asunto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato-Acción de tutela Radicado: 2022-00477

A efectos de continuar con el trámite incidental que corresponde, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la señora **YASMIN YULIE AYALA TABORDA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.464.770, quien ejerce como Representante Legal de **SERVICIOS TEMC S.A.S.**, no se pronunció frente al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha 11 de julio de 2022.

2. En consecuencia, por el incumplimiento del fallo de tutela emitido el día 20 de abril de 2022, se **ABRE INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la señora **YASMIN YULIE AYALA TABORDA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.464.770, en calidad de Representante Legal (y/o quien a la presente fecha haga sus veces), de **SERVICIOS TEMC S.A.S.**

3. De la manifestación con la cual el incidentante **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** denuncia el acto de desacato (consecutivo 1 del expediente digital de desacato), córrase traslado al incidentado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, indicando de manera precisa las acciones que ha ejercido con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional.

4. A su vez, concédasele el término de tres días al incidentante **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, y al incidentado **SERVICIOS TEMC S.A.S.**, para que pidan o alleguen nuevas pruebas. El referido término corre de forma conjunta para ambas partes.

5. Notifíquese la presente decisión al incidentado por medio electrónico al correo serviciostemc@gmail.com, siendo esta la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Así mismo, entérese la presente decisión a la parte actora al correo electrónico tutelas1527@consilioabogados.com.

Déjense las constancias pertinentes en el plenario.

6. Surtido el término indicado en el numeral 3 de esta decisión, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
Juez

cr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato-Acción de tutela Radicado: 2022-00658

Como quiera que el accionante señor DANIEL GUATEME ALDANA, solicita la intervención de este Juzgado con el fin de lograr el cumplimiento del fallo de tutela calendarado el 7 de junio de 2022, se Dispone:

1. Una vez realizada la verificación del caso por parte de este Despacho en el RUES (Registro Único Empresarial y Social), no se encontraron datos del Representante Legal o correo electrónico de la accionada LA COLORADA WHISKERIA SHOW BAR, en tal sentido, se requiere al accionante señor DANIEL GUATEME ALDANA, con el fin de que en el término de dos (2) días allegue a este Juzgado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referenciada accionada, con el fin de establecer con certeza a quien se debe requerir para el cumplimiento del fallo constitucional que nos ocupa.

2. Notifíquese la presente decisión a la parte actora por medio electrónico al correo danielguatame009@gmail.com, y al abonado celular No 3232406254, los cuales fueron informados en el escrito de incumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
Juez